



Expediente: **051480222361**
 Radicado: **RE-05327-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **25/11/2025** Hora: **09:24:41** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0710-2015** del 27 de octubre del 2015, notificada de forma electrónica el día 03 de noviembre del 2015, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **MEGA COMERCIAL S.A.S** con Nit. 900.067.275-1, representada legalmente por el señor **JULIÁN ADOLFO MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.729, a través de su autorizada la señora **MARLY MEJÍA BAENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.780.562, en un caudal total de 0.18L/s distribuidos así: 0.020L/s para uso **DOMÉSTICO** y 0.16L/s para uso **PECUARIO**, caudal derivado de la fuente La Fe, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-38113, ubicado en la vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 03 de noviembre del 2015.

2. Que en atención al radicado **CE-18413-2025** del 09 de octubre del año 2025, se emitió el auto **AU-04357-2025** del 14 de octubre del 2025, por medio del cual la Corporación procede a dar inicio a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución con radicado N°**131-0710-2015** del 27 de octubre del 2015, a la sociedad **MEGA COMERCIAL S.A.S** con Nit. 900.067.275-1, representada legalmente por el señor **JULIÁN ADOLFO MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.729, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-167679**, ubicado en la vereda Mazorcal del Municipio de El Carmen de Viboral.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de EL CARMEN DE VIBORAL y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 20/10/2025 y 04/11/2025.

3.1 Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 04/11/2025 y con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-08216-2025** del 19 de noviembre del 2025, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-167679, en compañía de los señores Cesar Jaramillo Botero y Salomón Ocampo Gómez, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía La Unión-Sonsón, desde el Acopio de papa aproximadamente a 2.2Km se ingresa a la izquierda por la vía que conduce a la planta de Sumicol, punto donde se continúa aproximadamente 3.7 kilómetros hasta encontrar un “Y”, donde se toma la margen derecha, vía de acceso a la finca La Fe y a 300 metros se encuentra el predio.

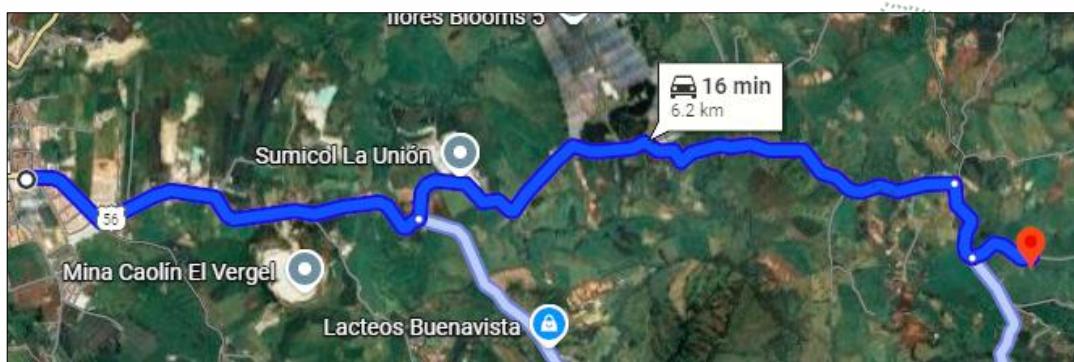


Imagen 1. Acceso al predio
 Fuente: Geoportal interno

3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-167679 tiene un área de 97.77Ha y pertenece a la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen De Viboral.

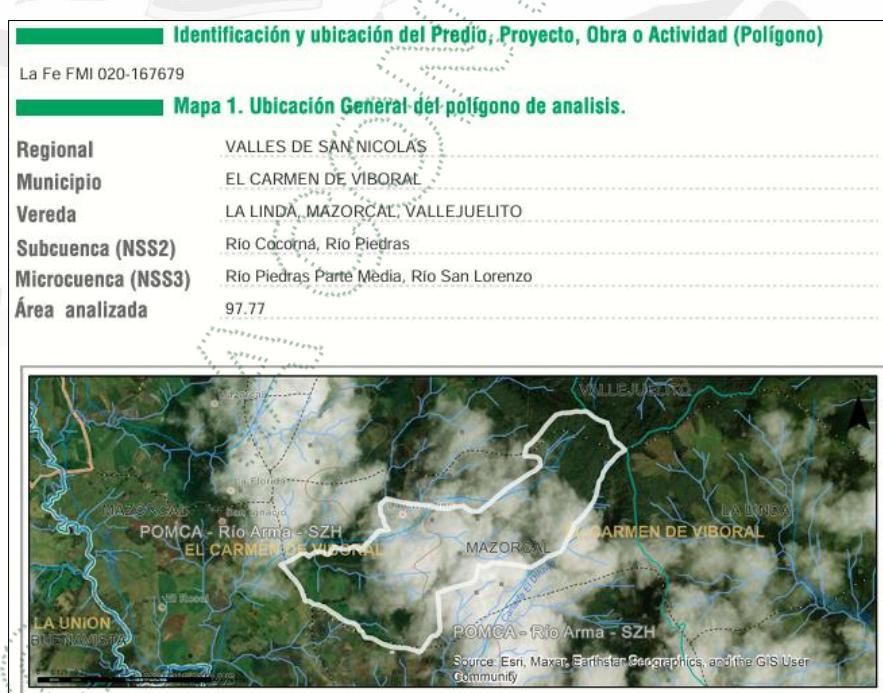


Imagen 1. Ubicación predio con FMI 020-167679. Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio se tienen dos viviendas, 200 bovinos para ganadería de leche en pastoreo, un establo para 22 bovinos, y se tienen pastos en un área de 60Ha.

El predio está conectado al servicio de acueducto veredal del cual se abastece el agua para consumo humano de las viviendas y de los empleados; sin embargo se informa que se requiere el permiso para uso doméstico complementario.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las viviendas se tiene implementado un sistema séptico en mampostería para ambas vivienda y cuyo efluente es descargado al suelo.

El agua del lavado de establos y de la sala de ordeño es conducida por una canaleta hasta el tanque estercolero con capacidad para 45000 litros.

3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con FMI 020-167679 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-1187-2018 de marzo 13 de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397-2019 de febrero 13 de 2019, donde tiene un área de **33.14Ha en Áreas De Restauración Ecológica, 63.51Ha en Áreas Agrosilvopastoriles**.

El predio también se encuentra en el área de influencia de la Reserva Forestal Protectora Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo en la cual tiene un área de **1.02Ha en áreas de restauración**.

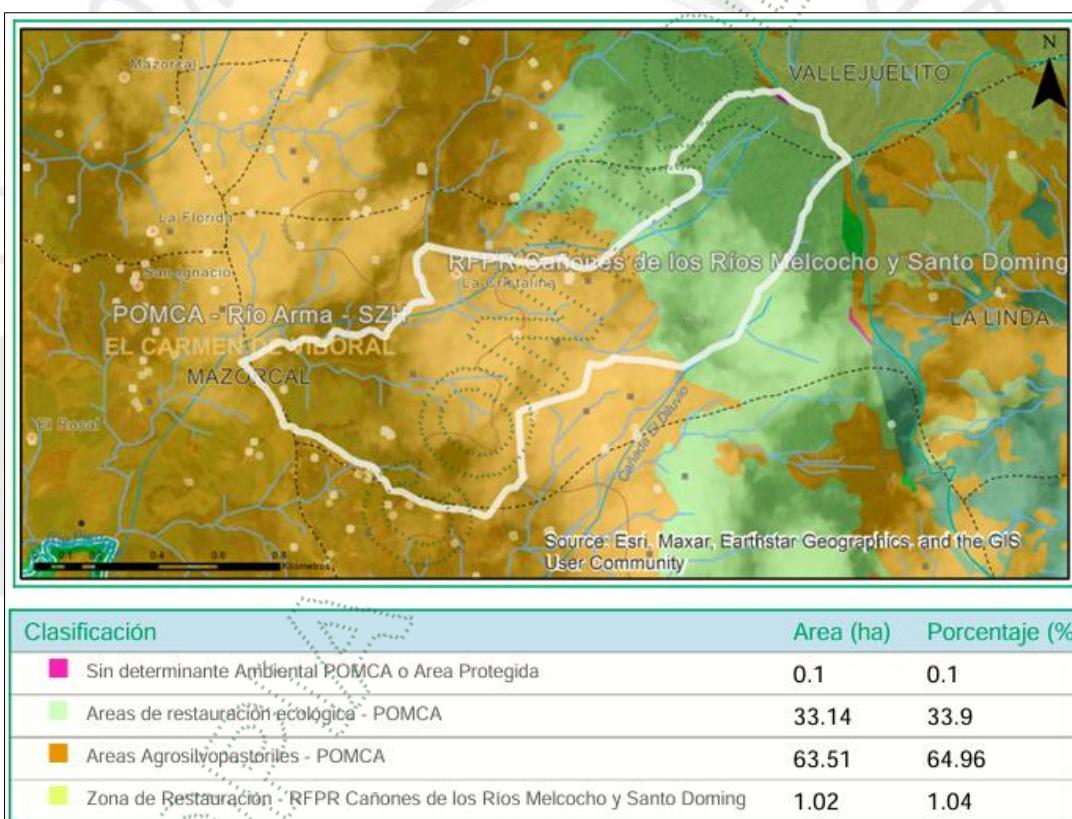


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-167679
 Fuente: Geoportal interno Cornare

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos

establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Restauración - RFPR Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo: Se permiten actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación o trasplante de especies y/o enriquecimiento. Manejo de hábitats dirigido a recuperar los atributos de la biodiversidad en actividades como Meliponicultura y apicultura, manejo sostenible de semillas forestales, recolección de especies maderables para uso doméstico, reconversión productiva a través de procesos de restauración en sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable que se establece a partir de procesos de restauración. Acorde con el análisis predial en esta zona. Densidad de vivienda: Se podrá desarrollar la construcción de vivienda del propietario en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio: De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Respecto al P.B.O.T: el predio está localizado en suelo rural en las siguientes zonas: en áreas para la producción agropecuaria sostenible y en áreas de protección por nacimiento, por pendientes mayores al 75% y por riesgo en movimiento en masa alto.



Imagen 3. Zonificación segú P.B.O.T predio con FMI 020-167679

Según el Acuerdo 12 de 2017. REVISIÓN Y AJUSTE ORDINARIO DE LARGO PLAZO DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (P.B.O.T.), en el ARTÍCULO 237. ÁREAS DE ACTIVIDAD. En el suelo rural del municipio se definen las siguientes:

Uso del suelo en las zonas de protección y conservación ambiental: A través de esta tipología se busca preservar, conservar y recuperar los ecosistemas estratégicos, con el fin de propiciar la preservación de otros recursos naturales como las coberturas boscosas, el agua y los suelos además de la calidad escénica del paisaje. Se permiten los usos relacionados con la protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ. También se permiten

usos relacionados con el monitoreo, control y vigilancia, además de la investigación de avance en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, la educación ambiental.

Áreas para la producción agropecuaria sostenible: Aplica a las áreas de protección para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales, con énfasis en actividades agrícolas; sobre estas se busca promover la estrategia de desarrollo económico, social y ambiental denominada Distrito Agrario, a través del fortalecimiento del desarrollo agrícolas, pecuarias, y forestales, y la protección de la economía campesina; aunque las áreas delimitadas para el usos agrícola pueden presentar restricciones ambientales para la producción agrícola por problemas de erosión, topografía y fertilidad del suelo, de acuerdo a la clasificación agrologica; se busca, dada la vocación agrícola del municipio, la promoción de los usos agrícolas asociado las prácticas de conservación de suelos, de buenas prácticas, y el estímulo a las actividades agroforestales, agrosilvopastoriles y forestales, entre otras.

3.5 Mediante radicado CE-18413-2025 de octubre 9 de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 7 personas permanente y 15 transitorias, pecuario de 240 vacunos y para riego (Fertilización de pastos) en un área de 60Ha.

En la visita se aclara que el número de vacunos es 200 de los cuales 22 se tienen semi-estabulados.

La capacidad de la sala de ordeño es para doce (12) animales.

La parte interesada actualmente con un permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015, para un caudal de 0.18 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,020 L/s y para uso Pecuario 0,16 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 018-38113. Permiso vigente hasta noviembre 25 de 2025.

Dado lo anterior, el trámite fue admitido como un permiso de Renovación de concesión de aguas.

Por cambio en el círculo registral de las oficinas de instrumentos públicos, al predio que antes se identificaba con FMI 018-38113 ahora se identifica con el FMI 020-167679.

3.6 Para suplir las actividades desarrolladas en el predio se capta el recurso hídrico de una Fuente que discurre por el predio y cuya captación está localizada en un sitio con coordenadas longitud -75° 18' 11.473", latitud 5° 58' 26.084". Según el permiso anterior se tiene identificada como La Fe.

Dada las condiciones hidráulicas y geomorfológicas de la fuente, no fue posible realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica; por lo tanto, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal, tomando una distancia aguas abajo de 100metros y un radio de ubicación de 60metros; así:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	9.08	15.95
Caudal Ecológico (l/s)	2.27	3.99
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	6.81	11.96
Caudales otorgados (l/s)	0.53	0.53
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	6.28	11.43

Imagen 4. Modelaciones caudales
Fuente Geoportal-Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

A partir del caudal mínimo de **9.08L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se tiene un caudal disponible de **6.28L/s**.

El área de captación la Q. La fe se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **14.8Ha**.

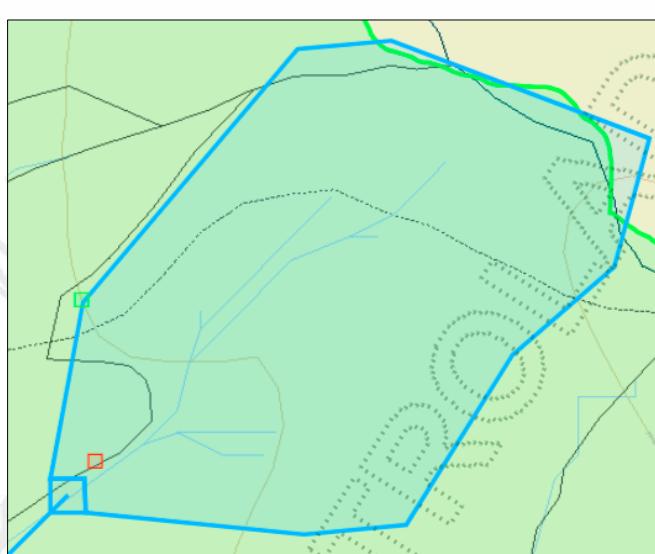


Imagen 5. Área de captación
 Fuente: Geoportal interno Cornare

Si bien en el permiso anterior se menciona una obra conjunta, del sitio de captación con coordenadas $75^{\circ} 18' 11.473''$, latitud $5^{\circ} 58' 26.084''$ solo se abastece la parte interesada, acorde a información suministrada en la visita.

Según los antecedentes de la corporación de la Q. La Fe se abastecen los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)	ESTADO
Rubén Darío Mejía Alzate	051480221573	131-0436-2015 de julio 8 de 2015	0.042	Vencida
Rubén Darío Mejía Alzate	051480221574	131-0447-2015 de julio 8 de 2015	0.093	Vencida
María Eugenia Mejía Alzate y Dora Elena Mejía Alzate	051480221821	131-0554-2015 de agosto 20 de 2015	0.028	Vencida
Martha Luz Mejía Alzate	051480221572	131-0437-2015 de julio 8 de 2015	0.052	Vencida
Veronica Castro Correa	051480222108	131-0673-2016 de octubre 6 de 2015	0.008	Vencida

Los permisos anteriormente relacionados están vencidos, por lo que se envía oficio de requerimiento a cada usuario, con el fin de que soliciten el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

3.7 Bajo el radicado CE-18413-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formulario Simplificado, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estima un consumo promedio mensual de $2499\text{m}^3/\text{mes}$, equivalente a 0.96L/s .
- Caudal captado: $2499\text{m}^3/\text{mes}$
- Caudal aprovechado: $1617\text{m}^3/\text{mes}$
- Pérdidas: 35%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación de macromedidor, instalación de micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, sistemas de almacenamiento a implementar, aprovechamiento de aguas lluvias.

La inversión total es de \$ 9.200.000.

En el predio se realizan otras medidas que contribuyen al uso racional del recurso hídrico, tales como implementación de bebederos con control de flujo.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Q. La Fe	4/11/2025	Geoportal	Q. Mínimo: 9.06 Q. Medio: 15.95 Q. Ecológico: 2.27	Q. Mínimo: 6.28 Q. Medio: 11.43 Q. Ecológico: 3.99

El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 18' 11.473''$, latitud $5^{\circ} 58' 26.084''$, donde se tiene un represamiento artesanal del que se deriva manguera de 1.5" que alimenta un tanque desarenador adosado a una obra de control de caudal similar a la de Cornare, de la que se deriva tubería de 4" que alimenta un tanque de almacenamiento de 50000L. El rebose del tanque es conducido por tubería a la fuente.




Mar, 04 de nov 2025 11:46
 El Carmen de Viboral, Antioquia
 $5^{\circ} 58' 24''\text{N}, 75^{\circ} 18' 14''\text{W}$

Época de invierno durante las 3 últimas semanas, con lluvias frecuentes. Última lluvia día antes de la visita con media intensidad.

La fuente se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos y está cercada para el ingreso de animales.

b) Caudal de reparto:

Vigente desde:
 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. La Fé	Caudal total	9.08	15.95
	Caudal ecológico	2.27	3.99
	Caudal máximo de reparto	6.81	11.96
	Caudales otorgados	0.53	0.53
	Caudal disponible para reparto	6.28	11.43

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: artesanal					
	Área captación (Ha):	14.8	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

Nota:

- Se calcula la demanda para uso doméstico complementario, puesto que se tiene servicio de acueducto veredal.
- Dado que no se tienen módulos de consumo para el riego de pastos (Fertilización y fumigación), se calcula el caudal acorde a la información suministrada en la visita, donde se detalla que el requerimiento es de 2000Litros/día (0.023L/s).

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (complementario)	45L/hab-día	1	Transitorias	Permanent es	0.011	30	Q. La Fe
			15	7			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.011L/s		

USO	DOTACIÓN *	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO (Potrero)	70L/animal-día	200				0.162	Q. La Fe
PECUARIO (Estabulado)	80L/animal-día	22				0.020	

PECUARIO (Aseo y desinfecció n de instalacione s)	25L/animal- día	200				0.058	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.240L/s	

USO	DOTACI ÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIV O	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDA L (l/s.)	FUENT E
RIEGO Y SILVICULT URA (Fertilizaci ón y control de plagas y enfermedad es)	0.023L/s	60	Pastos	Aspersión	60	0	0.023	Q. La Fe
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)								0.023L/s

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Q. La Fé tiene un caudal mínimo disponible de **6.28L/s** y medio disponible de **11.43L/s**; a partir de la modelación de caudales con la herramienta Geoportal interno; el cual representa oferta suficiente para suprir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-167679 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Arma, donde tiene un área de 33.14Ha en Áreas De Restauración Ecológica, 63.51Ha en Áreas Agrosilvopastoriles. También se encuentra en el área de influencia de la Reserva Forestal Protectora Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo en la cual tiene un área de 1.02Ha en áreas de restauración.
- 4.3 La actividad pecuaria en el predio está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Arma, dado que es permitida en las áreas agrosilvopastoriles, y en el 30% de las áreas de restauración ecológica. En las áreas de Restauración en la zona de Reserva Forestal Protectora Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo son permitidas actividades de rehabilitación y recuperación de ecosistemas.
- 4.4 Respecto al P.B.O.T: el predio está localizado en suelo rural en las siguientes zonas: en áreas para la producción agropecuaria sostenible y en áreas de protección por nacimiento, por pendientes mayores al 75% y por riesgo en movimiento en masa alto. La actividad desarrolla es permitida en las áreas para la producción agropecuaria sostenible.
- 4.5 El predio está conectado al servicio de acueducto veredal, sin embargo, se requiere el aprovechamiento del recurso hídrico para actividades complementarias.
- 4.6 En el predio se tienen bebederos dotados con flotador, lo cual es una buena medida que contribuye al uso racional del recurso hídrico.
- 4.7 El agua generada del lavado de la sala de ordeño y de los corrales es conducida a un tanque estercolero con capacidad de 45000litros, del que se realiza la fertilización de pastos.

- 4.8** Por cambio en el círculo registral de las oficinas de instrumentos públicos, el predio que antes se identificaba con FMI 018-38113 ahora se identifica con el FMI 020-167679.
- 4.9** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2025-2035, el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de macromedidor, instalación de micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, sistemas de almacenamiento a implementar, aprovechamiento de aguas lluvias.
- 4.10** La parte interesada es sujeto de tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos para las Aguas Residuales domésticas y no domésticas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.
- 4.11** El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.B.O.T municipal.
- 4.12** Si bien se tiene implementada la obra de control de caudal, aún después de 10 años otorgado el permiso ambiental de concesión de agua mediante Resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015 esta no cuenta con aprobación, por cuanto se está captando un caudal mayor.
- 4.13** Es factible **RENOVAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015 a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S** a través de su Representante Legal, el señor **JULIÁN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-167679, ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen De Viboral.
- 4.14** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.15** La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-08216-2025 del 19 de noviembre del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
otorgada mediante Resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre del 2015, a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S.**, con Nit 900.067.275-1, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.729, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con FMI 020-167679, ubicado en la vereda Mazorca del Municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LA FE	FMI:	020-167679	Coordenadas del predio			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
				-75	18	49.277	6.170 2500
Punto de captación N°:						1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
		-75	18	11.473	5 58 26.084	2664	
Usos				Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO			0.011			
2	PECUARIO			0.240			
3	RIEGO (Cultivo de Cannabis)			0.023			
Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) L/s				0.274			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.274L/s			

PÁRAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar los ajustes a la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. tramite los siguientes permisos ante Cornare: **permiso de vertimientos para las Aguas Residuales domésticas y no doméstica** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 2499 m³/mes, equivalente a 0.96L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 35
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** N.A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	3.000.000	Nº Macromedidores instalados / Nº Macromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 2.	2	600.000	Nº Micromedidores instalados / Nº Micromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 3.	10	1.500.000	Metros Lineales de tubería instalados / Metros Lineales de tubería proyectados a instalar * 100
Indicador Actividad 4.	10	1.000.000	Nº talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / Nº talleres y/o Jornadas de capacitación realizadas *100
Indicador Actividad 5.	1	100.000	Nº Salidas de campo realizadas / Nº saludas

			de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 6.	1	1.000.000	Nº obras mejoradas y/o adecuadas / Nº de obras a mejorar proyectadas *100
Indicador Actividad 7.	1	1. 000.000	Nº Sistemas de almacenamiento implementados / Nº Sistemas de almacenamiento proyectadas *100
Indicador Actividad 8.	1	1.000.000	Volumen aguas lluvias aprovechado / Volumen aguas lluvias a aprovechar*100

Inversión Total: \$ 9.200.000.

PÁRAGRAFO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que anualmente presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que el caudal a otorgar es inferior a los consumos estimados en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, sin embargo los cálculos en cuanto a la actividad doméstica y pecuaria se realizan tomando como referencia los módulos de consumo adoptados por la corporación mediante Resolución RE-03991-2023 y modificados a través de la Resolución RE-00802-2024 y el cálculo para riego (Fertilización y control de plagas y enfermedades), es acorde a la información suministrada en la visita donde se especifica que para dicha actividad se requieren 2000L/día

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de

almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-4172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-1187-2018 de marzo 13 de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JULIAN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 051480222361

Proyecto: Abogada Ximena Osorio

Fecha: 24 de noviembre del 2025.

Técnica: Liliana María Restrepo

Asunto: Trámite Ambiental

Anexos: Pág. contigua

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ANEXO 2. DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL DE CAUDAL

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: MEGACOMERCIAL S.A.S		EXPEDIENTE: 051480222361	
CAUDAL:	0,274 L/seg.	FUENTE:	Q. LA FE
MUNICIPIO:	EL CARMEN DE VIBORAL	VEREDA:	MAZORCAL
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000437 m ²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,0 cm
TUBO Ø 3/4" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
<ol style="list-style-type: none"> 1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen) 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta, y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla. 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$ 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura. 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3"). 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado. 			
OBSERVACIONES INSTALAR TUBO DE 3/4"			

**ANEXO 3. EJEMPLOS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL
IMPLEMENTADAS EN CAMPO**



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04